

# Boletín Oficial

ANO III

SALTA, Abril 19 de 1911

NUM. 245

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
Imprenta y Librería EL COMERCIO  
DE  
RAMÓN R. SANMILLÁN Y CIA.  
Caseros 629 y 631  
Aparece Miércoles y Sábados

## Superior Tribunal de Justicia

CAUSA contra Manuel Santos por homicidio en la persona de Francisco González.

En Salta, a los veinte y ocho días del mes de Septiembre del año mil novecientos diez, reunidos los señores Vocales del S. T. de Justicia en su salón de audiencias para fallar la causa seguida contra Manuel Santos por homicidio a Francisco Gonzalez, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

En este estado el Tribunal resolvió pasar a cuarto intermedio para fallar en seguida la causa.

En constancia suscribe el señor Presidente por ante mí de que doy fe—  
Cornejo—Santos 2º Mendoza, secretario.

En Salta, a cuatro de Octubre del año mil novecientos diez, reunidos los señores Vocales en su salón de acuerdo para fallar esta causa, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Con el objeto de establecer el orden en que deben fundar su voto, se verificó un sorteo, del cual resultó el siguiente:—doctores Cornejo, Arias, Ovejero, Figueroa, y López.

El doctor Cornejo dijo: Viene en apelación la sentencia del señor Juez del Crimen de fecha Julio 14 del corriente año; de fs. 24 vuelta, por la cual se condena al procesado Manuel Santos como autor del delito de homicidio perpetrado en la persona de Francisco Gonzalez a la pena de doce años de presidio.

En virtud del estudio que he verificado de este proceso, he de votar por que se confirme la sentencia apelada, aunque no por los fundamentos aducidos por el inferior.

En efecto, a mi juicio la modificación de la sentencia recurrida hubiera sido perfectamente procedente y legal en el caso; en virtud de las constancias del sumario a no mediar la circunstancia de la falta de apelación, por parte del Agente Fiscal de acuerdo con el espíritu que informa la disposición del art. 620 del Código de Procedimiento en materia criminal.

Efectivamente el señor Juez *aquo* toma en cuenta la atenuante de ebriedad para bajar la pena del art. 17 Cap. 1 núm. 1 de la ley de reformas del Código Penal, tomada en su promedio a doce años de presidio; pero ha omitido tomar igualmente en cuenta una agravante que compensaría la atenuante aludida, como es la alevosía que los autos demuestran haber existido al perpetrarse el delito, con lo cual la penalidad aplicable hubiera sido el promedio de la señalada por la disposición legal recordada.

Pero, no habiendo el señor Agente Fiscal apelado en la sentencia como lo he manifestado, no podría este Tribunal modificarla en sentido desfavorable al procesado de acuerdo con el art. 620 del Código citado.

Voto, pues, por que se confirme, en mérito de estos fundamentos, la sentencia apelada que condena a Manuel Santos a doce años de presidio, con costas.

Los demás Vocales del Tribunal adhieren al voto anterior, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia.

Salta, Octubre 8 de 1910.

Y VISTOS:—Por los fundamentos expuestos en la votación que precede: Confírmase la sentencia apelada que condena a Manuel Santos a la pena de doce años de presidio.

Tomada razón, devuélvase.

A. M. OVEJERO—ABRAHAM CORNEJO—  
FERNANDO LÓPEZ—FLAVIO ARIAS  
RICARDO P. FIGUEROA.

Ante mí:—

Santos 2º Mendoza  
E. S.

JUZGADO DEL DOCTOR SOSA.

COBRO de honorarios del doctor Pedro Aguilar en la testamentaria de R. O valle.

Salta, Abril 10 de 1910.

AUTOS Y VISTOS:—El incidente sobre imposición de costas (fs. 58) y—

CONSIDERANDO:

Que la imposición del pago de los gastos ó costas debe hacerse contra los que maliciosamente, sabiendo que no tienen derecho, mueven a sus contendores pleitos sobre la cosa que deman-

dan, trayéndolos en juicio é faziendo los fazar grandes costas (ley 8 tit. 22 Part. 3ª) y tiene por objeto indemnizar al litigante de buena fé de los gastos que ha tenido que hacer en el pleito Malaver: «Curso de Procedimientos Judiciales», pág. 514).

Si bien, la ley de partida citada autoriza al juez a eximir de las costas al que litiga de buena fe ó justa causa, no puede hacerse valer en el caso «sub iudice» en favor del depositario don Miguel A. Sosa, por que las constancias de autos ponen bien claro de manifiesto sus continuas evasivas para entregar el depósito, dando motivo a que se dictaran dos órdenes de arresto contra él, y obligando con ello al comprador de los bienes depositados a efectuar los gastos judiciales que tiene hechos hasta juntarse con lo comprado.

Por estos fundamentos y lo dispuesto por el art. 344 (2ª parte) del Cód. de P. en lo Civil y Comercial,

RESUELVO:

Condenar al depositario don Miguel A. Sosa a las costas que ha ocasionado a don José Bruzzo, hasta obtener la entrega de los bienes depositados y comprados por éste, a cuyo efecto regulo el honorario del doctor Rojas por su trabajo de f. 33, fs. 36, fs. 39, fs. 42, fs. 47, fs. 53 y fs. 58 en la suma de sesenta pesos nacionales (\$ 60) debiendo pagarse por quien corresponda.

Hágase saber, previa reposición y publíquese.

FRANCISCO F. SOSA.

Ante mí:—

David Gudiño.  
E. S.

Proveyendo a lo solicitado a fs. 60 con fecha 7 del corriente mes, al 1er punto: Como se pide con citación contraria, a cuyo efecto librese oficio; 3º punto:—Regulo los honorarios del doctor Rojas por su trabajo de fs. 26 y fs. 30 en la suma de veinte pesos nacionales (\$ 20).

SOSA

Ante mí:—

David Gudiño,

JUZGADO DEL CRÍMEN

CAUSA contra Segundo Miranda, por lesiones a Manuel Miranda.

Salta, Marzo 22 de 1911.

Y VSTOS:—En la causa criminal se-

guida à Segundo Miranda, sin apodo, de 13 años de edad, argentino, soltero, jornalero, domiciliado en esta ciudad, en la calle once, al sud, acusado por lesiones à Manuel Miranda y

#### CONSIDERANDO:

1° Que de autos resulta estar completamente comprobado el delito de lesiones imputado al procesado Segundo Miranda y de ser este su autor y único responsable.

2° Que atendiendo al informe médico, el caso está encuadrado en la disposición del art. 17 Cap. II núm. 1. de la ley de R. al Código Penal y dándose por compensada la atenuante que tiene el reo à su favor, con las agravantes de reincidencia, se hace posible del promedio de pena establecida por el referido inciso.

Por estas consideraciones, y de acuerdo con la acusación

#### FALLO:

Condenando à Segundo Miranda à la pena de nueve meses de arresto, con costas, y resultando tener cumplida esta pena con el tiempo de prisión preventiva sufrida póngaselo en libertad, librese oficio y archívense los autos.

ADRIAN F. CORNEJO

Es copia fiel del original—

*Camilo Padilla*  
Strio.

CAUSA contra Marcelino Torena, Josefa Avalos y Maria Celestina Rocha, por hurto de joyas à Adolfo Zago.

Salta, Marzo 22 de 1911.

Y VISTOS:—En la causa criminal seguida contra Marcelino R. Torena, sin apodo, de 22 años de edad, soltero, empleado, argentino, domiciliado y residente en esta ciudad, en la calle General Alvarado esquina Cordoba; contra Josefa Avalos, sin apodo, de 22 años de edad, soltera, cocinera, argentina, domiciliada en esta ciudad, en la calle Alvarado, entre Buenos Aires y Cordoba y contra Maria Celestina Rocha, sin apodo, de 18 años de edad, soltera, mucama, argentina, domiciliada en esta ciudad en la calle Alsina, esquina General Güemes, acusados por hurto de joyas à Adolfo Zago y

#### RESULTANDO:

1° Que à f. 1 y con fecha 16 de Febrero del año ppdo., se presenta el damnificado, denunciando, que hará un mes más ó menos, le fueron sustraídas varias prendas de su joyería, sospe-

chando que fuera Josefa Avalos su autora à quien la tuvo de cocinera el denunciante; que esta denuncia la hace en mérito de haber el Sub-Comisario Dávids preguntándole si no tenía porta-retratos para colgar en la cadena del reloj y le indicó un sistema de uno que había visto de oro y al tocar un resorte se abrió en cuatro partes, lo que al denunciante le llamó la atención por lo que le preguntó à donde lo vió, contestándole Dávids que se lo vió al ex-empleado de Policía don Marcelino Torena el que tenía dicho medallón en una cadena de oro que llevaba puesta; que confrontada esta con la que tenía en la casa, resultaba que era igual à la sustraída.

2° Que recibida la indagatoria del procesado Marcelino Torena de fojas 8 vta à 12 y ampliaciones de fojas 28 à 29, 49 vuelta à 52 y 61 à 62, confiesa que hará un mes más ó menos à que su concubina Josefa Avalos, llevó el porta-retrato mencionado y se lo dió al declarante, diciéndole que se lo había dado un menor que está también en casa de Zago.

3° Que pocos días después de haberle dado también la misma mujer una cadena al parecer de oro, que cuando le regaló el porta-retrato, diciéndole al declarante que à esta la había encontrado tirada encima de un banco; que es verdad, que el Sub-Comisario Dávids le ofreció compra, por el porta-retratos y que no avisó à la Policía cuando recibió estos objetos, por creer que se trataba de prendas de poco valor; que igualmente recibió de Josefa Avalos, otra cadena al parecer de oro y se la vendió al relojero César Biora por la suma de 38 pesos y que anteriormente no quiso declarar sobre esto por no perjudicarse más; que también le entregó la expresada mujer, cuatro anillos de oro, siendo dos lisos, uno cincelado y otro con piedra, dos pares aros, dos alfileres para corbata, dos prendedores para mujer y un reloj cronómetro de níquel, habiendo distribuido estas alhajas à diversas personas; que igualmente le ha dado un medallón, dos porta-retratos, un par aros, un reloj despertador, dos cronómetros, una cadena de oro muerto, dos anillos de oro muerto lisos con mesa, un par aros mas, dos medallones ordinarios chicos y dos cadenas de doble, un número trece de metal ordinario y un trevalero con vidrios ordinario; que à estas prendas como las anteriores las distribuyó à varias personas; y por último en la ampliación de fs 61 à 62, confiesa nuevamente las prendas que ha recibido de Josefa Avalos, ampliando à fs. 46, 52 y 62 en las que manifiesta que harán unos dos meses más ó menos desde el 17 de Febrero del año ppdo., que Alejandro Flores le manifiesta à la declarante, que en un cajón habían muchas cadenas ordinarias, que entonces la declarante le dijo le

diera una; que à los cuatro días más ó menos de esto, Flores le dió una cadena para reloj, diciéndole que no era de oro, que entonces la declarante la llevó por la noche à su casa y la guardó en su caja; que à los días la sacó y se la enseñó à Marcelino Torena, diciéndole que se la habían dado para él y que al preguntarle éste, que quien se la había dado, le dijo que el muchacho de la casa de su patron Zago y en seguida se la dió à Torena, quien sin decirle nada, agarró la cadena y la guardó; que es verdad que le dió à Torena todas las demás prendas que éste ha denunciado las que sacó la declarante en diversas ocasiones.

4° De fs. 41 vta. à 45, corre la indagatoria de la procesada Maria Celestina Rocha, quien confiesa haber sustraído varias prendas de la casa del señor Zago y las repartió entre su madre y Josefa Avalos.

5° De fs. 84 vta. à 85; corre la identificación y avalúo de las joyas hecho por el damnificado don Adolfo Zago, cuyo valor asciende à \$ 376.

6° A fs. 125 vuelta acusando el Ministerio Fiscal, pide para la procesada Josefa Avalos la pena de tres años de prisión por estar comprendido el caso en la disposición del art. 22 Letra (a) Hurto, Ley de R. del C. Penal; para Maria Celestina Rocha, la de siete meses y medio de arresto, art. 24 de la citada ley y para Marcelino Torena la de un año de arresto, art. 43 del C. Penal.

7° Que corrido traslado al Defensor de Torena pide se aplique à éste un mes de arresto y el de los procesados pide para estos siete meses y medio de arresto, por los motivos expuestos en los escritos de fojas 139 à 141 y

#### CONSIDERANDO:

1° Respecto de Josefa Avalos, por su confesión y demás constancias de autos, se ha comprobado suficientemente que esta ha sustraído en joyas un valor mayor de cien pesos, no estando por consiguiente el caso encuadrado en el art. 24, sino en el 22 letra a) Hurto, Ley de R. al C. Penal y teniendo en su contra los agravantes de la reiteración del mismo delito por repetidas veces y sin ningún atenuante, se hace pasible del máximo de la pena establecida en el referido artículo.

2° Que en cuanto à Maria Celestina Rocha, también está comprobado que ha hurtado prendas por un valor que excede de cien pesos, por lo que le es aplicable el art. 24 de la citada ley y no habiendo circunstancias especiales que modifiquen la calificación del delito, se hace pasible del promedio de pena establecida en el referido artículo.

3° Que la intervención del procesado Torena en esta causa, ha sido como encubridor de los hurtos cometidos por

Josefa Avalos, hecho que también está justificado en autos, teniendo en su contra como agravante, la circunstancia de haber sido empleado de policía, cuando su intervención en este hecho, por lo que se hace p[er]misible del máximum de la pena establecida en la disposición citada.

Por estas consideraciones y de acuerdo con la acusación,

**FALLO:**

Condenando á Josefa Avalos á la pena de tres años de prisión; á Maria Celestina Rocha á siete meses y medio de arresto, y á Marcelino Torera á la de un año de arresto, con costas.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original:—

Camilo Padilla.  
Strio.

## Leyes y Decretos

Siendo necesario proceder á la ampliación de las oficinas de salubridad en los departamentos del palacio de gobierno que ocupan el Ministerio de Hacienda y el Superior Tribunal de Justicia, de acuerdo con los presupuestos formulados por el Departamento de Obras Públicas—

*El P. Ejecutivo de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1º Procédase á la ejecución de las mencionadas obras, debiendo llamarse á licitación por el término de diez días.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. O.

Salta, Marzo 29 de 1911.

FIGUEROA  
R. PATRÓN COSTAS

Es copia—

José M. Outes  
S. S.

Teniendo conocimiento oficial de que en el departamento de Rivadavia no ha tenido lugar la elección de un senador y de un diputado á las HH. CC. Legislativas de la Provincia á que se convocó por decreto de fecha 5 de Febrero último—

*El P. Ejecutivo de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1º Convócase nuevamente al pueblo del expresado departamento á la elección de un senador y de un diputado á la H. Legislatura de la Provincia.

Art. 2º Designase el día domingo 16 del próximo mes de Abril para que tenga lugar dicha elección.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Marzo 30 de 1911.

FIGUEROA  
R. PATRÓN COSTAS

Es copia:—

José M. Outes.  
S. S.

Habiéndose aceptado en la fecha la renuncia presentada por don Luis Doussset del cargo de comisario auxiliar de policía del partido de Las Cañas, jurisdicción del departamento del Rosario de la Frontera—

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase para desempeñar dicho puesto, durante el corriente año á don Alfredo A. Dozo.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Marzo 31 de 1911.

FIGUEROA  
R. PATRÓN COSTAS

Es copia—

José M. Outes  
S. S.

Vista la precedente nota de la Comisión administradora de la caja de pensiones y jubilaciones, en la que manifiesta ser indispensable el nombramiento de un contador, á fin de que abra los libros de esa oficina pública y pueda ella desenvolver su acción llenando todos los requisitos prescritos por la ley de la materia, toda vez que el único empleado que con el título de secretario contador le asigna la de presupuesto, es de todo punto insuficiente para llenar las funciones de contabilidad y administración, por el recargo de trabajo, que hacía imposible su acción y considerando atendible esta razón y á fin de evitar entorpecimientos en la aplicación de la ley respectiva—

*El P. Ejecutivo de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1º Créase con carácter supernumerario, y hasta tanto se sancione la nueva ley de presupuesto, el cargo de contador de la caja de pensiones y jubilaciones, debiendo el que actualmente desempeña las funciones de secretario contador, pasar bajo la dependencia del que desempeñará aquel cargo, con el título de sub-contador secretario de la junta.

Art. 2º Nómbrase contador de la referida junta administradora del fondo de pensiones y jubilaciones, á don Vicente Villar, con el sueldo mensual de doscientos pesos  $\frac{m}{n}$  c/1.

Art. 3º Dése cuenta oportunamente de este decreto á las H. Cámaras Legislativas, solicitándose su aprobación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Salta, Marzo 31 de 1911.

FIGUEROA  
RICARDO ARAOZ

Es copia:—

Juan Martin Leguizamón  
S. S.

Encontrándose vacante el cargo de escribiente encargado de las copias para el «Boletín Oficial» por fallecimiento del que lo desempeñaba—

*El P. Ejecutivo de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1º Nómbrase para ocupar el referido cargo al señor Carlos Matienzo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Abril 4 de 1911.

FIGUEROA  
R. PATRÓN COSTAS

Es copia:—

José M. Outes  
S. S.

Atenta la solicitud presentada por la comisión de señoras del departamento del Rosario de Lerma, encargada de allegar fondos para atender á los trabajos de reparaciones en el edificio de la iglesia parroquial cuyo estado es ruinoso como también para sufragar los gastos que demanden su ornamentación y aseo,

*El P. Ejecutivo de la Provincia*

**DECRETA:**

Art. 1º Acuérdase á dicha comisión y por una sola vez la cantidad de quinientos pesos con el objeto expresado.

Art. 2º Este gasto se imputará al Inc. 16, Item 3º del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Abril 5 de 1911.

FIGUEROA  
R. PATRÓN COSTAS

Es copia—

José M. Outes  
S. S.

De acuerdo con las ternas presentadas por la C. Municipal del departamento de Cachi—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jueces de paz propietario y suplente del referido departamento para el ejercicio del corriente año a los señores Benjamin Montellanos y Adolfo Vera respectivamente.

Art. 2º El nombrado tomará posesión del cargo, previo juramento de ley.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Abril 6 de 1911.

FIGUEROA  
R. PATRON COSTAS.

Es copia:—

José M. Outes.  
S. S.

Habiéndose aceptado en la fecha la renuncia presentada por el señor Saturnino Saravia del cargo de comisario de policía del departamento de Orán y siendo necesario designar la persona que debe reemplazarlo—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase comisario de policía del mencionado departamento, para el ejercicio del corriente año al señor Santiago González Pérez.

Art. 2º El nombrado tomará posesión del cargo recibiendo de su antecesor el archivo y demás pertenencias de la comisaría bajo inventario.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Abril 6 de 1911.

FIGUEROA  
R. PATRÓN COSTAS.

Es copia:—

José M. Outes,  
S. S.

## Edictos

En la solicitud de quiebra del comerciante don Francisco Prinsi, hecha por el doctor Julio Cornejo, el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Francisco F. Sosa, ha dictado el siguiente auto:—Salta, Abril 12 de 1911.—Y vistos: Por lo que resulta de estos obrados: declárase en estado de quiebra al comerciante Prinsi, fijándose como fecha de la cesación de pagos el día 16 de Noviembre de 1910; procédase al sorteo de un contador de la lista formada por el Superior Tribunal de Justicia para el corriente año,

nombrándose al que resulte sorteado para que, previa posesión del cargo en legal forma, tome inmediata posesión de todos los bienes, libros y papeles del deudor; convóquese por edictos públicos en dos diarios a todos los acreedores para una reunión que tendrá lugar ante este Juzgado el día tres de Mayo próximo a horas 3 p. m.; intímese a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del contador que resulte sorteado, bajo las penas y responsabilidades que correspondan; prohibese hacer pagos ó entrega de efectos al fallido, so pena a los que lo hicieren, de no quedar exonerados de dichos pagos ó entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; reténgase la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido y constitúyasele a éste en arresto, poniéndosele a la orden del Juzgado de Instrucción, a cuyo efecto librese oficio a la policía. Todo de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 44, 52 y 53 de la Ley de Quiebras.—Repóngase la foja—Francisco F. Sosa.—El contador don Ricardo López ha resultado sorteado y ante quien los interesados deben presentarse los justificativos de sus créditos.

Todo lo que el subscrito secretario hace saber por medio del presente edicto—Salta, Abril 17 de 1911—David Gudiño, secretario. 79 v. My. 3

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de los señores Tomás, Juan Pablo y Ladislao Graña, el señor Juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, ha ordenado se publique el presente y por el término de treinta días, para que los interesados se presenten a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento. Lo que se hace saber a los interesados por medio del presente—Salta, Abril 19 de 1911—Zenón Arias, secretario. 81 v. My. 19

En el juicio sucesorio de don Marcelino Arias, el señor Juez que de él entiende, doctor Vicente Arias, ha ordenado se cite por treinta días, en dos diarios y en el "Boletín Oficial" a todos los que se consideren con derechos que hacer valer en tal sucesión; bajo los apercibimientos de ley si no se presentaran durante dicho término. Lo que se cumple por medio del presente edicto—Salta, Abril 18 de 1911—M. Sanmillán, secretario. 80 v. My. 19

Habiéndose presentado el doctor Carlos Serrey con poder y título bastante del señor Pablo Zamboni, pidiendo deslinde, mensura y amojonamiento de dos fracciones de la finca denominada «Campo Grande» ubicada en el departamento de Orán, cuyos límites son: al Norte, propiedad de los señores Uruburn, al Sud, el lote nueve; al Este, los lotes dos y seis; los tres de la sucesión Mateo Sevigue, al Oeste, con las Barrancas Coloradas; el señor Juez de la causa decreta:—Salta, Abril 18 de 1911—Por presentado con los documentos y poder adjuntos, procédase a las operaciones de deslinde del inmueble de referencia por el agrimensor señor Skiorld Semesen previa publicación de edictos durante 30 días en los diarios «La Provincia», «Nueva Época» y por una sola vez en el Boletín Oficial, debiendo dar principio a las operaciones, el día que oportunamente señale el agrimensor nombrado.—Francisco F. Sosa.—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente—Salta, Abril 19 de 1911—David Gudiño—Secretario. 82 v. My. 20

## Remates

Por Manuel Nuñez de la Rosa

El día 26 de Abril a horas 4 p. m. en el local de la Agencia Villalonga, Plaza 9 de Julio, avenida Caseros, venderé en público remate, por orden del señor juez de 1ª Instancia en lo C. y C., doctor Alejandro Bassani, con base de \$ 866.66 y al Contado, una casa y terreno situado en el pueblo de Orán, a dos cuadras al Sud de la Plaza principal, formando esquina, con una extensión en el terreno de treinta y ocho varas de frente al Sud, por cincuenta y una varas de fondo.

Dicho terreno es de propiedad de don Manuel Pereyra, habido a título hereditario, y que en garantía de un crédito hipotecario es ejecutado por don Toribio Gilobert.

Los especuladores notarán que por su ubicación y extensión; la base es ínfima, en el floreciente pueblo

M. Nuñez de la Rosa,  
Martillero.

121 v A 26

Por Manuel Nuñez de la Rosa  
JUDICIAL

El día 26 de Abril a horas 4 p. m. en el local de la Agencia Villalonga, plaza 9 de Julio, avenida Caseros, venderé SIN BASE Y AL CONTADO, por orden del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Francisco F. Sosa, los siguientes bienes pertenecientes al incapaz don Eleuterio Wierna, existentes en poder de la depositaria doña Serafina Wierna, en el partido de La Silleta, de donde los retirará el comprador; a saber:

- 1 mula de 4 años.
- 6 yeguas viejas.
- 1 caballo zaino.
- 1 potrero de 3 años.
- 2 potrancas de año arriba,
- 1 potrero de año arriba.
- 1 novillo picazo de 3 años.
- 1 vaca de cuenta.
- 15 ovejas id. id.
- 1 par petacas usadas.
- 1 caja madera sin t. pa.

Salta, Abril 17 de 1911

MANUEL NUÑEZ DE LA ROSA;  
121 v Ab 26

## Tarifa

Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J., y pasando de 5 centim. un peso por cada uno.